

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COÍN

Edicto

Habiéndose aprobado, provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2018 el expediente relativo al Reglamento del Procedimiento y Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Coín, y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 31, de 13 de febrero del 2018 y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, se publica el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

El texto del Reglamento del Procedimiento y Bases Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Coín (Málaga) es el que a continuación se transcribe literalmente.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO Y BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE COÍN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que, además, en España han encontrado expresión normativa en las leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

La normativa reguladora de las Subvenciones se encuentra recogida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (*BOE* número 276, de 18 de noviembre de 2003 (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS).

Conforme se determina en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones el Excmo. Ayuntamiento de Coín aprobó un Plan estratégico de Subvenciones como instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en el plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El presente reglamento tiene, por tanto, una doble misión, por un lado, regular los procedimientos de concesión de subvenciones previstas en el plan, así como regular las bases generales para su concesión que deberán ajustarse al contenido establecido en el artículo 17 de la LGS.

Y por otro, la aprobación del presente reglamento se incardina dentro del principio de autonomía local para adaptar las disposiciones generales que en materia de subvenciones se regulan en la LGS y en el RLGS a las peculiaridades del excelentísimo Ayuntamiento de Coín.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de concesión de subvenciones, así como las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Coín, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del régimen de gestión, justificación, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones. Las normas de esta ordenanza se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2. Quedan excluidas de este reglamento:

- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.
- b) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento y sus organismos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Las ayudas de emergencia social que se regulan por su ordenanza específica.

Artículo 2. *Finalidad de la subvención*

1. El Ayuntamiento y sus organismos podrán establecer subvenciones para todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de los objetivos estratégicos que se recojan en el Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente estas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 3. *Principios generales*

1. El Ayuntamiento de Coín otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos público, todo ello de acuerdo con el marco general establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 4. *Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones*

1. La financiación de las subvenciones reguladas por esta ordenanza se realizará con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos del Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a las que se determinen en la convocatoria.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria.

Artículo 5. *Requisitos*

1. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 6. *Clases de procedimientos*

1. Las subvenciones podrán otorgarse en régimen de concurrencia competitiva, concurrencia no competitiva y mediante concesión directa.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Tendrá la consideración de concurrencia no competitiva aquellas que se otorgan cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, de acuerdo con la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo 55.1 del RLG. En estos casos, la convocatoria establecerá las situaciones en las que habrá de encontrarse el beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

4. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Coín, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos aquella en que al menos su dotación presupuestaria y

beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 7. *Procedimiento de Concesión en régimen de concurrencia competitiva*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el *BOP* de Málaga, así como en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.
- n) Se deberá justificar el interés social, público, humanitario o económico que justifique el régimen de concurrencia competitiva.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal Delegado de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

5. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo

para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

6. Conforme se determina en el artículo 22 de la LGS se creará un órgano colegiado que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. La composición de dicho órgano será la siguiente:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Concejal delegado del servicio; Jefe de servicio o responsable del Centro gestor del gasto; y un Concejal de la oposición, de acuerdo con un sistema rotatorio de grupos políticos municipales, comenzándose por el grupo mayoritario.

Secretario: El funcionario en quien delegue el Jefe del Servicio.

El concejal que instruya el expediente, a la vista del mismo y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva la Junta de Gobierno local resolverá el procedimiento.

Artículo 8. *Procedimiento de Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia a solicitud del interesado previa convocatoria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. La convocatoria se aprobará por la Alcaldía. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el *BOP* de Málaga, así como en el tablón de edictos y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación.
- n) Se deberá justificar el interés social, público, humanitario o económico que justifique el régimen de concurrencia no competitiva.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. La instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria

5. En cuanto a la instrucción del procedimiento, los trámites de propuestas de resolución provisional y definitiva, así como en lo relativo a la resolución que ponga fin al procedimiento, regirá lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión directa*

1. Las Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos se canalizarán a través de Convenio, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Los procedimientos para la concesión de estas subvenciones se iniciarán de oficio por parte del área gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

El convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, así como justificación de la elección del régimen de concesión directa.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. El

expediente deberá incluir una memoria del área correspondiente justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

CAPÍTULO III

Bases reguladores de las subvenciones

Artículo 10. *Objeto de las subvenciones del área de Bienestar Social*

1. El objeto de las subvenciones tramitadas desde el área de Servicios Sociales, exceptuándose las de las ayudas de emergencia social que se regulan por su ordenanza específica, tienen por objeto:

- Prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, así como la igualdad entre el hombre y la mujer.
- Fomentar el acceso y la continuidad de los jóvenes a la Universidad
- Fomentar la formación a través de la educación y fomentar la participación de los jóvenes en la sociedad.

Artículo 11. *Objeto de las subvenciones del Área de Deporte*

El objeto de las subvenciones tramitadas por el área de Deporte es fomentar el deporte entre los habitantes de Coín y crear conciencia social a través de la actividad física.

Artículo 12. *Objeto de las subvenciones del Área de Cultura*

El objeto de las Subvenciones tramitadas por el área de cultura es fomentar la participación de la sociedad civil en las actividades culturales del municipio.

Artículo 13. *Objeto de las subvenciones del área de Comercio*

El objeto de las Subvenciones tramitadas por el área de comercio tiene por objeto:

- a) Fomentar la participación de la sociedad civil en el impulso comercial del municipio.
- b) Fomentar la creación de actividades comerciales que ayuden a impulsar la actividad económica de la localidad.
- c) El objetivo principal es fomentar las contrataciones de personas que necesiten una especial protección para impulsar su entrada en el mercado laboral.

Artículo 14. *Objeto de las subvenciones del área de Urbanismo*

El objeto de las Subvenciones tramitadas por el área de urbanismo es fomentar la participación de la sociedad civil en la conservación del medio ambiente y en el desarrollo sostenible.

Artículo 15. Requisitos que deben de reunir los beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

Artículo 16. *Diario oficial en el que se publicará el extracto de convocatoria*

1. Las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva de las distintas líneas de subvención del Excmo. Ayuntamiento de Coín se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la web Municipal. Igualmente, se comunicará a la BDNS el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, de acuerdo con la LGS.

2. El Ayuntamiento de Coín remitirá a la BDNS todas las subvenciones concedidas, incluidas las directas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 17. *Criterios*

1. Las distintas convocatorias fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso, ponderación de los mismos.

2. Los criterios deberán tener una relación directa con los objetivos estratégicos fijados en el Plan Estratégicos de Subvenciones.

Artículo 18. *Criterios para la determinación de la cuantía de la Subvención*

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individual de las subvenciones se fijarán en la convocatoria, debiéndose ajustarse en todo caso a los límites presupuestarios.

Artículo 19. *Plazo y forma de justificación*

1. El plazo y forma de justificación se determinará en la Convocatoria de conformidad con la que se establezca en la LGS.

2. En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de realizar abonos a cuenta.

Artículo 20. *Compatibilidad*

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, siempre que el total de las mismas no supere la cuantía de la actividad, proyecto o situación objeto de subvención.

Artículo 21. *Criterios de Graduación del reintegro*

En el supuesto de no haberse ejecutado el cien por cien del objeto de la subvención, el porcentaje a reintegrar se corresponderá con el grado de incumplimiento de los objetivos previstos.

CAPÍTULO IV

Del reintegro y del régimen sancionador

Artículo 22. *Del reintegro de subvenciones*

1. El incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos a que se refiere el artículo 19 de la presente ordenanza, dará lugar al reintegro de las cantidades



percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro. En todo caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. La resolución por la que se exija el reintegro de la subvención se dictará por el órgano concedente de la misma, dando audiencia al interesado por un plazo de 15 días hábiles. Dicha Resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina la obligación de reintegro, así como la cuantía a reintegrar. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en la Ley General Presupuestaria y Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 23. *Infracciones y sanciones*

1. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones siendo competente para su imposición el presidente de la Corporación.

Disposición final primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Disposición final segunda

La presente ordenanza general una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones del excelentísimo Ayuntamiento de Coín, publicada en el *BOP* de Málaga número 242 (suplemento 1) del 18 de diciembre de 2012.

En Coín, a 10 de abril de 2018.

El Alcalde Presidente, firmado: Fernando Fernandez Tapia-Ruano.

2765/2018